

RESOLUCION N° 9/96 (C.A.)

VISTO:

El expediente CM. N° 151/96, NOBLEZA PICARDO S.A.I. C. y F. c/Municipalidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita la intervención de esta Comisión Arbitral por el agravio que le causa la determinación impositiva efectuada por el fisco municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con fecha 14 de diciembre de 1995.

Que hallándose cubiertos los aspectos formales y procesales establecidos por el Convenio Multilateral y su Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, procede avocarse al tratamiento del caso.

Que la empresa plantea su disconformidad respecto del ajuste practicado, en razón de que se han considerado en la base imponible, ingresos ajenos a la jurisdicción del municipio de Bahía Blanca.

Que a este respecto sostiene que los ingresos atribuibles tomados en cuenta en la determinación, responden a las ventas de la sucursal que posee Nobleza Picardo S.A. en la Ciudad de Bahía Blanca, pero comprenden los provenientes de ventas concretadas a distribuidores independientes ubicados en otras jurisdicciones vecinas.

Que conforme ha manifestado el fisco actuante, la empresa no ha acreditado desarrollar sus actividades en otras localidades, como tampoco poseer local habilitado, ni haber pagado tasas de Inspección, Seguridad e Higiene o equivalentes en otras municipalidades en las que sostiene realizar ventas.

Que tampoco se ha acreditado que se hayan vulnerado las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral, respecto a que la base imponible resultante para liquidar el tributo, supere el monto imponible atribuible al fisco provincial.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18.8.77  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Considerar que la Determinación Impositiva practicada por el fisco de la Municipalidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a la empresa NOBLEZA PICARDO S.A.I.C. y F. con fecha 14 de diciembre de 1995, hállese encuadrada en las disposiciones del Convenio Multilateral vigente.

ARTICULO 2°- Notifíquese a las partes interesadas, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**IC. MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**